REGLAMENTO INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ

PLAZA JUÁREZ, NO.7 COL. CENTRO
SAN JERÓNIMO DE JUÁREZ, GRO. C.P. 40966

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, GUERRERO.

El ciudadano Juan Carlos Aguilar Sandoval presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Guerrero, a sus habitantes les hace saber:

Que el h. Ayuntamiento de Benito Juárez, Guerrero, se encuentra investido de personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 115 y 50, fracción VI, 93 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Guerrero; 61 fracciones III y XXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Para este gobierno municipal, es estratégico el contar con un instrumento jurídico que no solo responda a las contingencias actuales, sino que al mismo tiempo incorpore mecanismos de prospectiva para la cabal identificación y mitigación de riesgos futuros. De esta manera, podremos salvaguardar con mayor eficiencia y eficacia, la integridad física de la población, así como su patrimonio, el entorno rural y urbano y, el medio ambiente.

Este reglamento se pretende este articulado de manera coherente con los ejes rectores del plan municipal de desarrollo, así como con los programas operativos orientados a reducir la vulnerabilidad y que fortalezcan la resistencia de la comunidad.

El presente reglamento tiene como objeto primordial el de establecer las bases tanto jurídicas como operativas, para la integración, organización y el adecuado funcionamiento del sistema municipal de protección civil de este municipio.

Se pretende regular de manera pormenorizada, todas y cada una de las acciones correspondientes a las fases de prevención, auxilio, recuperación y reconstrucción. Así mismo, expresa la notoria obligatoriedad de observar los principios de derechos humanos en su diseño e implementación de todas las políticas y acciones de protección civil; garantizando el derecho a la seguridad personal, y a la no discriminación, con especial énfasis en la protección de grupos en situación de vulnerabilidad.

.

Por lo expuesto, se propone la expedición del presente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, GUERRERO.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO Y APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general y de manera obligatoria en el municipio de Benito Juárez.

ARTÍCULO 2.- Este ordenamiento tiene por objeto:

- Regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el municipio;
- Establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
- Regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda de las personas y sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químico, sanitario o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor.
- Diseñar los mecanismos para el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos, después de un caso de desastre, provocados por riesgos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor.
- Establecer las bases para el auxilio, salvaguarda y demás actividades que sean necesarias para preservar la integridad de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente, en casos de emergencia y desastre, provocados por riesgos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor.
- Construir y fortalecer una cultura de Protección Civil entre los habitantes del municipio, que tenga como eje rector la prevención.

ARTÍCULO 3.- Los actos de autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece este Reglamento comprenderán la inspección, control, vigilancia y certificación de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de dichas normas.

ARTÍCULO 4.- La Dirección Municipal de Protección Civil como parte integrante de los Sistemas Estatal y Federal de la materia, establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la cultura de la prevención y procuración de la Protección civil.

ARTÍCULO 5.- El Presupuesto de Egresos deberá contemplar las partidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las acciones que se establecen en el presente Reglamento, así como las que se deriven de su aplicación.

ARTÍCULO 6.- En cumplimiento de las normas de equidad y género toda disposición señalada en este reglamento deberá entenderse de manera institucional y se entenderá indistintamente a hombre o mujer, según sea el caso de quien ocupe el cargo que se señale.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- **Accidente:** Evento no deseado e inesperado que ocurre rápidamente, causando daño a las personas;
- **Agentes destructivos o fenómenos perturbadores**: A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, socioorganizativo u otros que pueden producir riegos, alto riesgo, emergencia o desastre;
- **Agente destructivo de origen geológico**: Fenómeno perturbador originado por las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, vulcanismo, maremotos y la inestabilidad de suelos, arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento;
- **Agente destructivo de origen hidrometeorológico:** Fenómeno perturbador que deriva de la acción violenta de los agentes atmosféricos, como huracanes, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas, sequías y las ondas cálidas y gélidas;

- **Agente destructivo de origen químico-tecnológico**: Fenómeno perturbador generado por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones;
- **Agente destructivo de origen sanitario-ecológico**: Fenómeno perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Comprende el bioterrorismo, las epidemias o plagas, afectaciones a cultivos, así como la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;
- **Agente destructivo de origen socio-organizativo**: Fenómeno perturbador que se genera por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;
- **Alto Riesgo:** Cuando es inminente o muy probable la ocurrencia de un desastre;
- **Análisis de Riesgo**: Técnica que, con base en el estudio de las condiciones físicas de un edificio u obra, de sus contenidos y sus ocupantes, determina el nivel de peligro o exposición a emergencias, siniestros o desastres del mismo, así como las probables afectaciones externas a la población, sus bienes, entorno e instalaciones vecinas;
- **Apoyo:** Conjunto de actividades administrativas, sobre las cuales se sustentan la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de desastre;
- **Atlas Municipal de Riesgos:** El conjunto de productos cartográficos elaborado por peritos que definen espacialmente zonas vulnerables, incluyendo las del subsuelo, que puedan ser afectadas por procesos naturales o humanos potencialmente peligrosos, debiendo integrar información geológica, geomántica, hidrometeorológico, sismológica, ambiental, sanitaria y física-química-tecnológica, relativa al equipamiento urbano;
- **Plan de Contingencias:** Documento que contempla las acciones que deben realizarse antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como las acciones a desarrollar en apoyo y auxilio de la población, así como las acciones de vuelta a la normalidad;
- **Programa Municipal:** El Programa Municipal de Protección Civil;

- **Mapa Municipal de Riesgos:** Documento en el cual se describe mediante simbología, el tipo de riesgo a que está expuesto cada zona o región del municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación. Éste permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo, brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada a la población en situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre;
- **Plan Acuático:** El Plan Municipal de seguridad, salvamento y rescate acuático;
- **Autoridad Municipal:** Indistintamente, el Ayuntamiento, el Gobierno Municipal o la Administración Pública Municipal, sea centralizada, descentralizada o desconcentrada o toda aquella que dicte, ordene, ejecute, intente ejecutar u omita ejecutar alguna disposición relacionada con la aplicación del presente Reglamento;
- **Auxilio:** Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y la planta productiva, y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente ante la presencia de un agente destructivo. Estas acciones son de alertamiento, evaluación de daños, planes de emergencia, coordinación de la emergencia, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes, salud, aprovisionamiento, comunicación social de emergencia, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;
- **Botiquín de Primeros Auxilios:** Es el conjunto de material, equipo y medicamentos que se utilizan para aplicar los primeros auxilios a una persona que ha sufrido un accidente o enfermedad repentina;
- **Autoprotección:** Acción y efecto de contribuir a la protección de sí mismo, de la familia y de la comunidad a la que se pertenece para disminuir los daños a la persona y la pérdida de bienes en caso de producirse una emergencia, siniestro o desastre;
- **Brigadas Vecinales:** A las organizaciones de vecinos que participan en las acciones de protección civil; capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación;
- **Certificación:** Documento que acredita que se cuenta con los conocimientos y la capacitación necesarias y suficientes para llevar a cabo actividades de prevención, salvamento y rescate;
- **Comisión Municipal**: La de seguridad, salvamento y rescate acuático;

- **Consejo Municipal:** El Consejo Municipal de Protección Civil;
- **Dirección Municipal:** La Dirección Municipal de Protección Civil;
- **Director Municipal:** El titular de la Dirección Municipal de Protección Civil;
- **Sistema Municipal:** El Sistema Municipal de Protección Civil;
- **Protección Civil:** Conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendentes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, realizados por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y, en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el municipio;
- **Desastre:** Evento determinado en tiempo y espacio, en el cual, la sociedad o una parte de ella sufre daños severos como lesiones a la integridad física de las personas, pérdida de vidas, afectación de la planta productiva, daños materiales o al medio ambiente, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad;
- **Emergencia:** Situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;
- **Damnificado:** Persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración provocados directamente por los efectos de un agente destructivo o fenómeno perturbador, que requiere asistencia externa para su subsistencia considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;
- **Epidemia:** Agente perturbador de origen sanitario con repercusión masiva;
- **Evacuación:** Medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro, en la cual debe prevalecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos;
- **Protección:** Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a prevención, auxilio y recuperación de la población, ante la eventualidad de un desastre;
- **Explosión:** Repentina liberación de gas a alta presión en el ambiente;

- **Gestión Integral de Riesgos:** El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- **Fondo Municipal de Desastres**: Partida presupuestal que deberá ser considerada en el Presupuesto de Egresos respectivo, cuyo fin, es contar con recursos financieros de manera oportuna para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias y/o desastres;
- **Grupos Voluntarios:** Las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;
- **Guardavidas:** Es la persona que cuenta con la certificación necesaria para ejercer actividades de prevención, salvamento y rescate acuático;
- **Inspector:** Persona capacitada y facultada para la vigilancia y evaluación de un inmueble o edificación, actividad o condición y, en general, para determinar el grado de cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil;
- **Perito:** Persona que posee determinados conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, que auxilia a la autoridad sobre puntos que se relacionan con su especial saber o experiencia;
- **Peritaje:** Opinión científica o técnica emitida por perito, para determinar la relación causa efecto que puede existir entre un evento determinado y el resultado producido por éste, que se emite mediante un estudio conclusivo;
- **Mitigación:** Toda acción orientada a la disminución de los daños y efectos causados por un agente perturbador;
- **Material peligroso:** Sustancia, residuo o mezcla de ellos, que por sus características físicas, químicas o biológicas, sea capaz de producir daños a la salud, a la propiedad o al medio ambiente;

- **Residuo Peligroso:** Aquellos remanentes o residuos de cualquier estado físico de productos químicos peligrosos que sean explosivos, corrosivos, tóxicos o biológicos;
- **Prevención:** Acciones dirigidas a controlar riesgos, evitar o mitigar el impacto destructivo de los fenómenos perturbadores sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;
- **Programa Acuático:** El particular de seguridad, salvamento y rescate acuático, que deben realizar y cumplir los prestadores de servicios turísticos que cuenten con actividades en aguas abiertas, cuerpos de aguas cerradas o confinadas;
- **Recuperación:** Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado, es decir, población y entorno, así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y a la magnitud de los desastres futuros. Se logra con la evaluación de los daños ocurridos, el análisis y la prevención de riesgos, y las acciones establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en los programas con impacto económico y social ya establecidos;
- **Rehabilitación:** Conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios o actividades socioeconómicas;
- **Rescatista Acuático o Salvavidas:** Persona que cuenta con la certificación necesaria para ejercer actividades de prevención, salvamento y rescate acuático en ámbitos de aguas confinados, como albercas, lagunas, presas, parques, etc.;
- **Restablecimiento:** El conjunto de acciones tendentes a la recuperación progresiva de la operación de la infraestructura, servicios vitales y sistemas estratégicos para el funcionamiento normal de la ciudad en su conjunto;
- **Resiliencia:** Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;
- **Riesgo:** Probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un daño originado por un agente destructivo;
- **Salida de emergencia:** Acción de pasar del interior de un lugar al exterior, por la ruta de evacuación, en caso de que el tiempo de desocupación desde algún puesto de trabajo sea mayor a tres minutos;

- **Salvaguarda:** Acciones destinadas a proteger la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la inminencia de un siniestro o desastre o la presencia de éstos;
- **Salvamento:** Es la actividad encaminada a la recuperación de vidas humanas;
- **Seguridad:** Ausencia de peligros basada en Reglamentos y señalamientos que garantizan confianza y tranquilidad;
- **Seguridad Acuática:** Son las normas de seguridad, prevención e higiene en el desarrollo de las actividades acuáticas, deporte o placer para garantizar al usuario su integridad física, aplicadas por unos guardavidas o responsable del lugar;
- **Siniestro:** Evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecta su vida normal;
- **Tercer(os) Acreditado(s):** Los peritos, empresas capacitadoras y consultoras, o aquellas personas físicas y/o morales que siendo evaluadas, certificadas y registradas por la Dirección Municipal de Protección Civil, cuentan con autorización para elaborar Programas de Protección Civil, impartir capacitación y realizar estudios de riesgo-vulnerabilidad, así como proporcionar servicios de consultoría y asesoría en la materia;
- **Unidades Internas:** Son el órgano operativo en las instalaciones, dependencia o entidad perteneciente a los sectores público, social o privado, y tiene la responsabilidad de desarrollar y dirigir las acciones que exige la protección civil;
- **Unidad de Verificación:** Grupo de personas físicas o morales avaladas y autorizadas por la Secretaría de Energía y registradas ante la Dirección Municipal, encargados de revisar instalaciones, depósitos y vehículos automotores que usan como carburante, almacenan y/o distribuyan gas natural o L.P.;
- **Zona de Desastre:** Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad.

CAPITULO II
DERECHOS Y OBLIGACIÓNES

ARTÍCULO 8.- Es obligación de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como de los organismos, asociaciones, sectores sociales y privados y de cualquier persona residente o en tránsito en el municipio, el cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes, en las acciones de protección civil.

Artículo 9.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios, poseedores o encargados están obligados a facilitar y brindar el apoyo e información necesaria a los cuerpos de rescate y a las autoridades de Protección Civil, con el objeto de establecer el protocolo a seguir.

Artículo 10. En las acciones de protección civil, los diversos medios de comunicación social, conforme a las disposiciones que regulan sus actividades, deberán colaborar plenamente con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

Artículo 11. Son derechos y obligaciones en materia de Protección Civil para los que residen, habiten o transiten por el Municipio de Benito Juárez:

a. Cooperar con las autoridades de Protección Civil para el debido cumplimiento de los ordenamientos legales respectivos;
b. Informar a las autoridades de Protección Civil de cualquier riesgo, siniestro o desastre que se presente;
c. Cooperar con las autoridades competentes en las acciones a realizar en caso de riesgo, siniestro o desastre, y
d. Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento del Programa de Protección Civil Municipal.

Artículo 12.- Los propietarios de vehículos que trasladen artículos, sustancias químicas, gases, combustibles. Residuos, solventes, maderas, explosivos o cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables o peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las Leves y demás ordenamientos de la materia de carácter Federal y Estatales; así como a las disposiciones de este Reglamento, para lo cual los elementos de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana están obligados a prestar el apoyo necesario al personal de la Coordinación de Protección Civil.

Artículo 13.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios a propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados reciban una afluencia masiva y/o permanente de personas, están obligados a elaborar un programa específico de Protección Civil y mantenerlo actualizado en términos de la Norma Técnica ATE-001-CGPC2016, mismo que deberá presentarse ante la Dirección Municipal de Protección Civil para poder acreditar que cuenta con las medidas de seguridad necesarias.

TÍTULO SEGUNDO
ÓRGANOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 14.- El Sistema Municipal de Benito Juárez se constituye. como parte integrante de los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil, siendo un órgano operativo compuesto por las entidades y dependencias del sector público municipal, con la participación del sector social y privado que coordina las acciones para la prevención auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencias o desastres en el territorio municipal, los cuales atenten contra la integridad física de las personas, sus bienes y entorno, así como la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Artículo 15.- El Sistema Municipal, tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información en Materia de Protección Civil, que reúna en conjunto los principias, normas, políticas, métodos, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido así como la información relativa a los cuerpos de Protección Civil de los sectores público, privado o social, que operen en el municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio, que permita prevenir riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias, así como planificar la logística operativa y de respuesta de aquellos antes durante y después de que se hayan suscitado.

Artículo 16.- El Sistema Municipal es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad que afecte a la población y será el Titular de la Presidencia Municipal a través Coordinador Municipal, el responsable de coordinar la intervención del Sistema Municipal para el auxilio que se requiera.

Artículo 17.- El Sistema Municipal estará integrado por:

I. El Titular de la Presidencia Municipal
II. El Coordinador Municipal
III. Los demás integrantes del Consejo Municipal
IV. Las Unidades internas de Protección Civil
V. La representación de los sectores social y privado.
VI. La Comisión Edilicia de Protección Civil
VII. Los Servicios de Emergencia

Artículo 18.- Corresponde at Titular de la Presidencia Municipal:

I. Fungir como Presidente del Sistema Municipal y del Consejo Municipal;
II. Fungir como Coordinador del Centro Municipal en los casos de Emergencia;
III. Establecer, promover y coordinar las acciones de prevención y auxilio, con la finalidad de mitigar y atender de manera oportuna los efectos destructivos de las situaciones de emergencia y recuperación inicial que se presenten en el Municipio;
IV. Evaluar, en coordinación con el Titular de la Unidad, la situación de desastre, la capacidad de respuesta del Sistema Municipal de Protección Civil y en su caso, solicitar el apoyo de los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil para la atención del evento de que se trate;
V. Solicitar al Gobierno del Estado la declaratoria de emergencia en los casos de alto riesgo de emergencia o de desastre;
VI. La aplicación y ejecución de los ordenamientos respectivos en la materia, en el ámbito de su respectiva competencia, así como lo dispuesto en el presente reglamento;
VII. Dictar los lineamientos generales para inducir y conducir las labores del Sistema Municipal, a fin de lograr la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad del Municipal;
VIII. Promover la instalación del Consejo Municipal;
IX. Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio el Fondo Municipal de Desastres y los montos para su operación, conforme a las disposiciones aplicables.
X. Promover la participación de la sociedad en cuestiones de Protección Civil;
XI. Crear fondos de desastres municipales para la atención de emergencias originadas por riesgos, emergencias o desastres. La

creación y aplicación de este fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;

XII. Incluir acciones y programas sobre la materia, en el Plan de Desarrollo Municipal;

XIII. Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de este Reglamento;

XIV. Someter a la aprobación del Cabildo, el presupuesto de egresos necesario para el funcionamiento del Sistema Municipal, y

XV. Las demás disposiciones que contenidas en las leyes aplicables en materia de Protección Civil.

Artículo 19. Corresponde al H. Ayuntamiento, en materia de Protección Civil;

I. Aprobar las reformas al presente Reglamento;

II. Vigilar que, en el presupuesto anual del municipio, se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil;

III. Aprobación de los manuales y normatividades técnicas a que se refiere este Reglamento;

IV. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil;

V. En ausencia del Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, hacer las declaraciones de emergencia y de zona de desastre de nivel municipal, y,

VI. Las demás acciones que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 20. Corresponde al Secretario del H. Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

I. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil;

II. En ausencia del Presidente Municipal, realizar las declaratorias de emergencia y de zonas de desastre a nivel municipal, y

III. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 21.- Además de las atribuciones marcadas en el Artículo 40 de presente Reglamento, le corresponde al Coordinador Municipal

I. Coordinar el Sistema Municipal en ausencias del Titular de la Presidencia Municipal;

II. Presidir el Consejo Municipal en ausencias del Titular de la Presidencia

III. Municipal;

IV. Dirigir los trabajos de la Dirección Municipal;

V. Fungir como mando en los trabajos de los Servicios de Emergencia;
VI. Coordinar el Sistema de Alertamiento Municipal;
VII. Diseñar y proponer políticas públicas en Materia de Protección Civil al Titular de la Presidencia Municipal;
VIII. Asesorar en Materia de Protección Civil al Titular de la Presidencia Municipal;
IX. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Municipal;
X. Coordinar esfuerzos con los diversos Servicios de Emergencia, y
XI. Las demás que le señale la ley.

CAPÍTULO II
CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 22.- El Consejo Municipal es un órgano de coordinación intima de consulta, colaboración, participación, opinión, planeación, aplicación y supervisión del Sistema Municipal que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas: la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente ante los riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

Artículo 23.- El Consejo Municipal deberá estudiar, examinar convocar, concretar, inducir, integrar y proponer al H. Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración Pública Municipal enfocadas a prevenir, auxiliar y recuperar a la población en Materia de Protección Civil, así como vigilar e Informar sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos que dicte el Cabildo conforme a las disposiciones de le Ley Orgánica Municipal del Estado de Guerrero.

Artículo 24.- El Consejo Municipal se integra por las siguientes áreas
I. Presidencia Municipal
II. Dirección Municipal de Protección Civil
III. Tesorería Municipal:
IV. Consejería Jurídica,
V. Contraloría Interna Municipal:
VI. Comisaría General de. Seguridad Ciudadana;
VII. VII. Dirección:
- **A.** De la Mujer;
- **B.** De Bienestar;
- **C.** De Gobierno;

D. De Salud
E. De Relaciones Públicas;
F. De Obras Públicas;
G. De Desarrollo Urbano;
H. De Servicios Públicos:
I. De Cultura;
J. De tránsito;
K. De Educación:
L. De Medio Ambiente.
M. De Fomento Económica y Turismo;
N. De Comunicación Social;
O. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF);
P. Organismo de Agua Potable y Alcantarillado;
Q. Instituto Municipal de la juventud, y
R. De Deporte

El Consejo Municipal estará dirigido por una Directiva y constituido por Consejeros, por cada consejero propietario habrá un suplente, los cuales tendrán voz y voto. El Consejo a propuesta del Presidente Municipal podrá autorizar la incorporación de consejeros invitados designados por instituciones docentes académicas públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales y sociales no previstas en las fracciones anteriores, cuando a su juicio, sea necesario para el mejor desempeño de las funciones del Consejo, los cuales sólo contarán con voz.

Articulo 25.- La Directiva del Consejo Municipal se compone por:
I. Un presidente, que será el Titular de la Presidencia Municipal, y
II. Un Secretario Ejecutivo, que será el. Coordinador Municipal.

Artículo 26.- Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos y personales y sus titulares no recibirán retribución económica por el desempeño de esas funciones y durarán en sus cargos el tiempo de la administración correspondiente.

Artículo 27.- El Consejo Municipal de Protección Civil, además de las señaladas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:
A. Coordinar, supervisar y difundir el Sistema Municipal de Protección Civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de emergencia, siniestro o desastre en el municipio;
B. Realizar propuestas de reformas al Reglamento;

C. Establecer y operar mecanismos permanentes de coordinación y colaboración con las dependencias o entes públicos del gobierno federal y estatal, competentes en materia de protección civil;

D. Establecer vínculos institucionales permanentes de colaboración con organismos e instituciones educativas y técnicas especializadas, para fomentar el fortalecimiento del Sistema Municipal de Protección Civil y sus programas;

E. Validar el Programa Municipal de Protección Civil y someterlo al Ayuntamiento para su aprobación;

F. Elaborar el Atlas de Riesgos y dar seguimiento en la integración, mantenimiento y actualización del mismo, así como de las posibles consecuencias que pueden derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquellos, o bien, disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes;

G. Aprobar el Atlas de Riesgo;

H. Aprobar la contratación de profesionales en materia de protección civil, para realizar estudios, análisis, investigaciones y evaluaciones para conocer oportunamente los posibles efectos de situaciones de emergencia causados por fenómenos destructivos de origen natural o humano, en su caso, adoptar las medidas necesarias al respecto y buscar alternativas para resarcir los daños;

I. Realizar el diagnóstico y el análisis de la evaluación primaria de los daños que le reporte la Dirección Municipal, determinando las estrategias, el tipo de auxilio que debe prestarse y la distribución de recursos económicos, materiales y humanos de acuerdo a su capacidad, para responder de manera organizada, pronta y eficiente en situaciones de emergencia, siniestro o desastre en el Municipio;

J. Establecer políticas, estrategias y mecanismos de trabajo;

K. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios con las instituciones públicas y privadas en materia de protección civil;

L. Elaborar el Programa Técnico de Prevención de Desastres;

M. Impulsar y fomentar el desarrollo de la capacidad operativa del Sistema Municipal de Protección Civil; y

N. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 28.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

I. Presidir las sesiones del Conseja.

II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias.

III. Proponer el orden del día a que se sujetara la sesión.
IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos.
V. Contar con voto de calidad en caso de empate
VI. Presentar al Cabildo, para su aprobación, el proyecto del Programa Municipal, así como de los convenios de concertación y colaboración, del cual una vez aprobado, procurara su más amplia difusión en el municipio;
VII. Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo al Sistema Estatal y Sistema Nacional, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, emergencia o desastre;
VIII. Coordinarse con las dependencias estatales y federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada. que se reciba en caso de un riesgo, emergencia o desastre;
IX. Evaluar ante una situación de alto riesgo, emergencia o desastre, la capacidad de respuesta del municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo del gobierno estatal y federal;
X. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
XI. Solicitar se emita una declaratoria de emergencia y, en su caso, de desastre, cuando el fenómeno así lo amerite, y
XII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorgue el Consejo Municipal.

Artículo 29.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal:
I. En ausencia del Presidente presidir las sesiones del Consejo Municipal;
II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo Municipal;
III. Verificar que el quorum legal para cada sesión del Consejo Municipal se encuentre reunido;
IV. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo Municipal y sistematizarlos para su debido seguimiento;
V. Elaborar las actas del Consejo Municipal conservando en un archivo las mismas.
VI. Informar al Consejo Municipal sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;

VII. En ausencia del Titular de la Presidencia Municipal realizar las solicitudes de Declaratorias de Emergencia;

VIII. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Municipal el programa de trabajo de dicho Consejo;

IX. Previo acuerdo del Presidente del Consejo Municipal formular la orden del día para cada sesión;

X. Elaborar y rendir al Consejo Municipal un informe anual de los trabajos de este;

XI. Conducir operativamente el Sistema Municipal;

XII. Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal;

XIII. Rendir cuenta al Consejo Municipal del estado operativo del Sistema Municipal, y

XIV. Las demás que le confieran el presente Reglamento, otros ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del Consejo Municipal

Artículo 30.- El Consejo Municipal sesionara de forma ordinaria por lo menos dos veces por año y de forma extraordinaria, cada vez que se requiera de la aprobación de asuntos de considerable relevancia o bien cuando se suscite una situación de emergencia, desastre, calamidad o siniestro, que amerite la intervención inmediata del Consejo Municipal, pudiendo constituirse en sesión permanente cuando así lo determine el problema.

Articulo 31.- A las sesiones del Conseja Municipal, asistirán de forma permanente los Servicios de Emergencia, los cuales tendrán en todo momento el uso de la voz, con la finalidad de orientar, aportar y participar en la planeación y resolución de mecanismos que lleven al cumplimiento de los objetivos del Consejo Municipal.

Articulo 32.- Además de lo anterior, se podrán invitar a las sesiones a los integrantes del cabildo Municipal, representantes de los grupos voluntarios, a las asociaciones civiles, religiosas y empresariales a las Instituciones de educación superior públicas y privadas, a las instituciones de salud públicas y privadas a las entidades públicas de la Federación y del Estado con residencia en el Municipio que tengan que ver con la prevención, acción, intervención y restablecimiento para el caso de una contingencia: y a representantes de la sociedad, los cuales podrán intervenir en las sesiones con derecho solamente a voz, con el que podrán expresar sus puntos de vista y forma de trabajo que puedan implementar en sus respectivos sectores, para una mejor y más fácil ejecución de acciones que hayan de

implementarse para lograr una adecuada aplicación de los programas surgidos del seno del Consejo Municipal, con la finalidad de tener una participación coordinada.

Artículo 33.- Para la realización del Quorum Legal de las sesiones ordinabas del Consejo Municipal, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los Consejeros, sin embargo, para el caso de ser necesaria la celebración de sesiones extraordinarias derivadas de emergencias que lo ameriten, para su validez no será necesaria ese requisito, por lo que la sesión es válida con el número de integrantes que asistan a esta.

Artículo 34.- Será obligatorio que para toda sesión deba emitirse la convocatoria que contenga la referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrará la naturaleza de la sesión y el orden del día, misma que será entregada a cada uno de sus integrantes con cuarenta y ocho horas de anticipación salvo las extraordinarias, las cuales se convocarán en el momento en que sea necesario.

Artículo 35.- Para la aprobación de los asuntos planteados en el Conseja Municipal, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, teniendo el Presidente del Consejo Municipal, voto de calidad en caso de empate. Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá el acuerdo respectivo.

Artículo 36.- Las sesiones se desarrollarán conforme a la orden del día aprobada por los miembros del Consejo asistentes y el Secretario Técnico levantará un acta por escrito de cada sesión, la que será firmada por los presentes, para lo cual deberá llevarse un libro.

CAPÍTULO III
DE LA INTEGRACION Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 37.- La Dirección Municipal de Protección Civil, es la dependencia de la Administración Pública Municipal, adscrita a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, que tiene a su cargo la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil, así como de las acciones de coordinación con las dependencias y organismos públicos de los tres órdenes de Gobierno involucrados en la materia, con las instituciones y asociaciones de los sectores social, privado y académico, con los

grupos voluntarios y la población en general, para responder con rapidez y eficacia, a las necesidades apremiantes de ayuda y atención ante la ocurrencia de un siniestro o desastre de origen natural o humano.

Artículo 38.- La Dirección Municipal de Protección Civil, para el cumplimiento de sus atribuciones se integrará de la siguiente manera:

I. Un Director;
II. El Personal Operativo y Administrativo que permita su presupuesto;
III. Centro de Mando de Operaciones; y
IV. Grupos Voluntarios.

Artículo 39.- El Ayuntamiento destinará dentro de su presupuesto anual los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento y equipamiento de la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 40.- La Dirección Municipal de Protección Civil, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Atender y coordinar los operativos en caso de emergencia, siniestro o desastre que afecte o ponga en riesgo a las personas, bienes y entorno;
II. Diseñar un programa preventivo auxiliar para atender cualquier contingencia y someterlo al Consejo para su aprobación;
III. Establecer y operar los centros de acopio para recibir y administrar ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre;
IV. Coordinar la elaboración del Atlas de Riesgos del Municipio;
V. Practicar visitas de verificación y vigilancia a establecimientos y locales comerciales tanto públicos como privados, plazas comerciales, centros educativos, instalaciones, domicilios y todos aquellos inmuebles y edificaciones no contemplados en los anteriores para el debido cumplimiento de la Ley, Reglamento de la Ley y el presente Reglamento;
VI. Dictaminar sobre estudios de riesgo presentados por los particulares, cuando estos sean exigibles conforme a la normatividad vigente;
VII. Imponer sanciones por infracciones a la Ley Estatal, el Reglamento de la Ley y el presente Reglamento;
VIII. Promover la participación e integración de grupos voluntarios, así como la creación de brigadas, al Sistema Municipal de Protección Civil;
IX. Proponer la celebración de convenios con instituciones académicas públicas y privadas federales y estatales para el desarrollo de investigación sobre áreas relativas a la protección civil;

X. Diseñar y difundir los programas de capacitación en materia de protección civil;

XI. Llevar a cabo campañas a través de los medios de comunicación, para fomentar la cultura de protección y de autoprotección;

XII. Implantar y actualizar padrones para registrar:

- **a.** Personas y organizaciones involucradas en la atención de emergencias; y
- **b.** Inmuebles destinados a actividades comerciales, productivas o prestación de servicios, cuyos procesos o ubicación representen alto riesgo.

XIII. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas y promover su participación en las acciones de protección civil;

XIV. Promover el establecimiento de sistemas de alerta para inmuebles destinados a actividades productivas o prestación de servicios, cuyos procesos o ubicación representen alto riesgo;

XV. Propiciar y promover la organización de brigadas vecinales, de manzana y rurales, a fin de fomentar la adopción de medidas preventivas y la cultura en materia de protección civil y de autoprotección;

XVI. Proponer y difundir programas de protección civil especiales para las comunidades del municipio, en atención a sus necesidades y demandas;

XVII. Promover la difusión del conocimiento científico de los riesgos posibles en cada punto o región, invitando a su difusión a los medios de comunicación, tanto masivos como alternos;

XVIII. Implantar, apoyar y participar en ejercicio de simulacros en las zonas de mayor riesgo o de mayor recurrencia de fenómenos destructivos;

XIX. Informar trimestralmente al consejo, por conducto de su director, sobre el cumplimiento de los programas y acciones a su cargo;

XX. Llevar un archivo histórico sobre desastres ocurridos en el municipio;

XXI. Elaborar un programa anual de inspecciones, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y

XXII. Las demás que le encomiende la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente ordenamiento, el Ayuntamiento o el Consejo.

Artículo 41.- El Director Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinar la elaboración de programas de protección civil, generales y específicos;

II. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado, involucrados en tareas de protección civil, así como con los municipios colindantes de la misma Entidad Federativa;

III. Promover la incorporación de personal capacitado y el equipo adecuado para elevar la capacidad de respuesta del Sistema Municipal de Protección Civil;

IV. Informar al Consejo sobre las evaluaciones primarias elaboradas por la Dirección Municipal de Protección Civil respecto a inspecciones preventivas e impactos de la emergencia, para su análisis técnico y adopción de las medidas pertinentes para su atención;

V. Dirigir, organizar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones y programas de la Dirección Municipal de Protección Civil;

VI. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Dirección, para su aprobación por el Ayuntamiento;

VII. Designar y remover al personal de la Dirección a su cargo en acuerdo con el titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

VIII. Administrar y conservar las instalaciones y equipo a su cargo;

IX. Llevar y actualizar el inventario de bienes asignados, donados o que conserve bajo su custodia;

X. Suscribir órdenes para la práctica de inspecciones y verificaciones en la forma y términos que establece el presente Reglamento;

XI. Dictaminar sobre estudios de riesgo presentados por los particulares, cuando estos sean exigibles conforme a la normatividad vigente;

XII. Imponer sanciones por infracciones a la Ley, el Reglamento de la Ley ó presente Reglamento; y

XIII. Las demás que le establezca la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento las facultades que le delegue el Presidente Municipal

TÍTULO TERCERO
PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 42.- El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de Protección Civil en el Municipal, en él se definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y responsabilidades de los participantes en el Sistema Municipal para el cumplimiento de las metas en ellos señalados.

Artículo 43.- Los subprogramas, programas institucionales, especifico y operativos que se deriven del Programa Municipal, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones del Libra Sexta del Código Administrativo, de conformidad con los lineamientos señalados por los Sistemas Nacional y Estatal.

CAPÍTULO II
ESTRUCTURA DEL
PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 44.- El Programa Municipal contará con los siguientes subprogramas:

- **a.** De Prevención;
- **b.** De auxilio;
- **c.** De recuperación, y
- **d.** Programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

Artículo 45.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

- **a.** Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres en el Municipio:
- **b.** La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;
- **c.** La identificación de los objetivos del programa;
- **d.** Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivas metas estrategias y líneas de acción;

e. Archivo de los programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta;
f. La estimación de los recursos financieros: y
g. Los mecanismos para el control y evaluación.

Artículo 46.- El subprograma de prevención agrupará las acciones tendientes a evitar y/o mitigar los efectos y/o a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias a desastres: y a promover el desarrollo de la cultura de la Protección Civil y auto protección en la comunidad.

Este subprograma deberá contener

I. Los estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil a ser realizados
II. Los criterios para integrar el mapa de riesgo
III. Estrategia de capacitación
IV. Las acciones que la Dirección Municipal y los Servicios de Emergencia podrán ejecutar para proteger a las personas y sus bienes
V. La política de comunicación social, y
VI. Los criterios y bases para realización de simulacros

Artículo 47.- El subprograma de auxilio, Integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

I. Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre.
II. Coordinar a las diferentes dependencias municipales sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de Protección Civil.
III. Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre.
IV. Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;
V. Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medias y vías de comunicación, hospitales suministro de agua energía eléctrica, combustible, escuelas, infraestructura urbana, unidades deportivas, y demás inmobiliario destinado a los servicios;

VI. Designar y operar los albergues necesarios en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;

VII. Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución;

VIII. Establecer un sistema de información para la población; y

IX. Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

Artículo 48.- El subprograma de recuperación, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

Artículo 49.- En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se podrán elaborar programas o subprogramas de emergencia de Protección Civil a que se refieren los artículos 37 y 38 de este Reglamento.

CAPÍTULO III
ATLAS DE RIESGO MUNICIPAL

Artículo 50.- El Atlas de Riesgos es una herramienta que nos permite tener conocimiento e identificar los diferentes riesgos, el grado de exposición y la vulnerabilidad con la que nos afectan a través de estudios específicos. El Atlas de Riesgos contendrá información georreferenciada y cuantificación de riesgos en términos de vulnerabilidad a la población, bienes, infraestructura básica y medio ambiente; la causa de cada riesgo y las medidas para identificarlo, reducirlo o mitigarlo mediante:

I. Mantenimiento de obra pública existente o construcción de obra pública nueva, expresados como proyectos y presupuestos de corto, mediano y largo plazo, en su caso la participación y recursos a cargo del sector público Federal y Estatal, así como del sector social y privado.

II. Proyecto de supervisión del cumplimiento de normas y medidas de seguridad expresado en términos de un programa de inspección y auto verificación a cargo de las instancias gubernamentales conforme a la legislación vigente.

III. Programa de simulacros y de Cultura de Protección Civil.

IV. Proyecto de evacuación cuando proceda, con la participación de las dependencias de la Administración Pública Municipal; y las que correspondan del Estado y la Federación.

V. Plan Municipal de Contingencias y los planes específicos de auxilio por punto, zona de riesgo o zona de riesgo grave.

CAPITULO IV
PROGRAMAS ESPECIALES

Artículo 51.- Los programas especiales de Protección Civil contendrán las políticas, estrategias y lineamientos que regulen las acciones del sector públicas, sociales y privadas en Materia de Protección Civil en la jurisdicción del Municipio de Benito Juárez.

Artículo 52.- Los programas especiales de Protección Civil, serán aprobados por el Consejo y la Comisión Edilicia y por el Cabildo. Tanto el programa general municipal como los programas especiales estarán encuadrados dentro del Sistema Nacional de Protección Civil.

TÍTULO CUARTO
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I
RED CIUDADANA DE PROTECCION CIVIL

Articulo 53.- En las zonas del Municipio con mayor vulnerabilidad a diversos agentes perturbadores, las cuales estarán trazadas y debidamente identificadas en el Atlas de Riesgos, se diseñarán mecanismos encaminados a establecer, entre la población y la Dirección Municipal acciones de prevención, monitoreo, seguimiento y coordinación de trabajos ante fenómenos generadores de riesgo constituyéndose para tal efecto una Red Ciudadana de Protección Civil (RECIPROC) en cada una de las zonas mencionadas, las cuales estarán conformadas por los habitantes de las mismas.

Los trabajos realizados por los habitantes integrantes de una RECIRFOC son de carácter voluntario y no tienen derecho a retribución económica alguna.

Artículo 54.- En la conformación de la RECIPROC. Se establecerán rutas de capacitación, concientización y preparación ante el surgimiento de los diversos fenómenos perturbadores que afecten su comunidad teniendo como ab eta fundamental la instalación de una sociedad resiliente.

CAPÍTULO II
COMITÉS Y BRIGADAS VECINALES

Artículo 55.- Los Comités estarán integrados por los Coordinadores que serán las auxiliares para el control, así como por el número de miembros que requiera cada comunidad integrándose en Brigadas Vecinales

Artículo 56.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección Municipal fomentara la integración. Capacitación y supervisión técnica de los Comités y sus Brigadas Vecinales.

Artículo 57.- Los habitantes del Municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar en las Brigadas Vecinales de los Comités.

Artículo 58.- Los miembros de los Comités y de las Brigadas Vecinales proporcionarán servicio a la comunidad de manera comprometida y voluntaria, no recibirán remuneración alguna, en ningún caso podrán aplicar sanciones, ni intervenir directamente con carácter ejecutivo, en la aplicación de este Reglamento.

Artículo 59.-Corresponde a los Comités

I. Constituirse en apoyo y enlace entre la comunidad y la Dirección Municipal;
II. Cooperar con sus Brigadas Vecinales en la difusión y cumplimiento del Programa Municipal y los Programas Especiales así mismo participarán en la ejecución del Plan Municipal de contingencias bajo la operación de la Dirección Municipal;
III. Fomentar la integración de Brigadas Vecinales;
IV. Comunicar a la Dirección Municipal. la presencia de una situación de riesgo o riesgo inminente, con el objeto de que esta verifique la información y tome las medidas que correspondan;
V. Proponer a la Dirección Municipal, acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del Programa Municipal;

VI. Fortalecer una cultura de Protección Civil en su comunidad, y
VII. Informar a la Dirección Municipal de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento

CAPÍTULO III
DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 60.- Los habitantes del Municipio podrán apoyar y coadyuvar con las autoridades municipales en la implementación y ejecución de acciones o programas de protección civil, para lo cual, deberán constituirse preferentemente en asociaciones civiles con ese objeto social.

Artículo 61.- Las personas o grupos voluntarios que deseen participar en el Sistema Municipal de Protección Civil, deberán registrarse ante la Dirección Municipal de Protección Civil. Los grupos voluntarios se registrarán de acuerdo a su especialidad en tareas de protección civil. Las personas físicas se registrarán de acuerdo a su oficio, profesión o especialidad, o bien, podrán integrarse a un grupo ya existente, debidamente registrado.

Artículo 62.- Los grupos y personas voluntarios que participen en el programa de protección civil, en emergencias, siniestros o desastres, deberán participar en las labores de atención del evento, bajo la coordinación y dirección del personal de la Dirección Municipal de Protección Civil, Estatal o Federal según sea el caso.

Artículo 63.- Los grupos voluntarios o particulares, para obtener su registro deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud debidamente firmada por el representante legal de la asociación civil de que se trate, en los formatos que expida la Dirección Municipal de Protección;
II. Exhibir copia certificada notarialmente del testimonio de la escritura constitutiva de la asociación civil debidamente inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio;
III. Acreditar la personalidad jurídica del representante legal;
IV. Exhibir constancia de capacitación de los integrantes de la asociación civil, precisando su actividad, oficio, profesión, o especialidad en tareas de protección civil, expedida por la autoridad competente de acuerdo a la materia;

V. Presentar el diseño de uniformes que utilizarán;
VI. Exhibir fotografía del escudo o emblema respectivo;
VII. Acreditar su domicilio legal en el municipio;

Artículo 64.- Son derechos y obligaciones de los grupos voluntarios individuales y colectivos, las siguientes:

a. Portar en un lugar visible de sus vehículos y vestimenta el distintivo oficial que acredite su registro.
b. Vincular sus programas de capacitación y adiestramiento con el programa nacional, estatal y municipal de la materia.
c. Contar con un directorio actualizado de sus miembros.
d. Refrendar anualmente su registro y el de sus miembros
e. Coordinarse bajo el mando de las autoridades de Protección Civil en los casos de riesgo o desastre
f. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes presten ayuda
g. Utilizar para el servicio que presten los bienes y equipo que se les asigne para el debido desarrollo de sus servicios, cuidando del mismo y evitando dar un mal uso, debiendo tomar las medidas necesarias para el debido cuidado y para evitar el extravió o pérdida del mismo.
h. Comunicar a las autoridades de Protección Civil la presencia de una situación de riesgo o desastre.
i. Participar en las acciones de Protección Civil para las que estén aptos.
j. Coadyuvar en la difusión de programas de Protección Civil.
k. Promover y difundir la cultura de Protección Civil en el Municipio.
l. Los demás que emanen de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

ARTÍCULO 65.- Los habitantes del Municipio podrán participar en las acciones de protección civil de manera individual o formando parte de las Unidades Internas o Grupos de Voluntarios y coordinados por la Dirección Municipal o el Consejo Municipal. Para ello recibirán capacitación y adiestramiento en las tareas de protección civil.

ARTÍCULO 66.- Serán derechos y obligaciones de los habitantes del Municipio en materia de protección civil:

I. Comunicar la presencia de cualquier situación probable o inminente de riesgo o desastre provocado por fenómenos perturbadores o agentes naturales o humanos,
II. con el objeto de que la Dirección Municipal verifique la información y tome las medidas pertinentes;
III. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en los casos de riesgo, siniestro o desastre;
IV. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;
V. Respetar y conservar la señalización preventiva y de auxilio;
VI. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes durante y después de un siniestro o desastre;
VII. Participar en los simulacros que las autoridades determinen;
VIII. Informar sobre los inmuebles que carezcan de señalización adecuada;
IX. Informar al Consejo Municipal de cualquier violación a las normas de este Reglamento para que se tomen las medidas que corresponden;
X. Facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades de protección civil;
XI. Las demás atribuciones que establezcan las autoridades competentes y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V
DE LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 67.- La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por el Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente los actos u omisiones que contravengan las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 68.- Toda persona tiene el derecho y la obligación de denunciar, ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre a la población.

ARTÍCULO 69.- Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona que la interponga, aporte los datos necesarios, para su identificación, así como una relación de los hechos que se denuncian y lo haga por escrito.

ARTÍCULO 70.- La Dirección Municipal tiene la obligación de entregar copia legible al denunciante de las actas circunstanciadas realizadas con motivo de la sustanciación del procedimiento hasta su conclusión.

ARTÍCULO 71.- Recibida la denuncia, la autoridad, ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Dirección Municipal. Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y el patrimonio de las mismas.

ARTÍCULO 72.- Cuando por negligencia, acción u omisión a las disposiciones contenidas en este Reglamento, se hubieren ocasionado daños o perjuicios a los bienes inmuebles o a las personas, los interesados podrán solicitar a la Dirección Municipal la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá el valor de prueba pericial, en caso de ser presentado en juicio.

ARTÍCULO 73.- La Dirección Municipal, atenderá de manera permanente al público en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirán ampliamente el domicilio y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

ARTÍCULO 74.- Los funcionarios de la Dirección Municipal que no cumplan con lo antes establecido incurrirán en responsabilidad, debiendo ser sancionados conforme a lo que establecen los ordenamientos aplicables.

TÍTULO QUINTO

PREVENCION Y CONTROL DE SINIESTROS

CAPITULO PRIMERO
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 75.- Para la determinación y aplicación de las medidas preventivas en materia de protección civil, se estará a lo dispuesto en el presente Reglamento, la Ley de Protección Civil del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Bando de Policía y Buen Gobierno, en el Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 76.- Para la determinación y aplicación de las medidas preventivas de riesgos se tendrá en cuenta la naturaleza de los agentes perturbadores que pueden ser:

- Sismicidad
- Deslizamiento y colapso de suelo;
- Deslave;
- Hundimiento;
- Flujo de lodo.
- Lluvia torrencial;
- Tromba;
- Inundación pluvial y lacustre;
- Sequía;
- Depresión tropical;
- Tormenta;
- Huracán;
- Viento fuerte;
- Tormenta eléctrica.
- Incendio;
- Explosión;
- Fuga de sustancias de residuos peligrosos y derrame de combustibles; y
- Problemas provocados por concentraciones masivas;
- Problemas provocados por la ubicación de personas en zonas de alto riesgo, y
- Accidentes carreteros.

Artículo 77.- En la aplicación de las medidas preventivas se establecerán por lo menos:

a. La zona de salvaguarda o de restricción de asentamientos humanos, con el radio mínimo y máximo que constituyan las áreas de riesgo, así como de las Áreas de Protección Ecológica;
b. El destino de uso de suelo de cada área comprendida en la zona de salvaguarda;
c. Los niveles de utilización y ocupación del suelo por área; y
d. Los dictámenes previos sobre las instalaciones y zonas de salvaguarda realizados por las autoridades competentes conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 78.- Son medidas de seguridad las siguientes:

1. La suspensión de trabajos y servicios;
2. La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios ó establecimientos; ó en general de cualquier inmueble;

3. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
4. El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;
5. La clausura temporal ó definitiva, total ó parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
6. La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
7. El auxilio de la fuerza pública, y
8. La emisión de mensajes de alerta.

Artículo 79. El Ayuntamiento tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que proceden por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública federal y estatal.

ARTÍCULO 80.- La Ejecución de tareas de salvamento y auxilio en los establecimientos, será dirigida por la Dirección de Protección Civil en coordinación y a través de la unidad interna de Respuesta Inmediata implementando incluso el programa de ayuda mutua según se requiera.

ARTÍCULO 81.- Es obligación de los responsables de los establecimientos de expendio de combustible, proveer del mismo a cualquier cuerpo de auxilio gubernamental debidamente acreditada, que en los momentos de una contingencia requiere de dicho combustible para llevar a cabo las actividades de auxilio; en la inteligencia de que el valor del combustible será restituido por la Autoridad respectiva después de haber atendido la emergencia.

Artículo 82.- Las instalaciones de gas que utilicen tanques estacionarios, deberán cumplir con las especificaciones técnicas de seguridad señaladas en el Reglamento de Gas Licuado expedido por el Ejecutivo Federal.

Artículo 83.- Cuando la Dirección Municipal de Protección Civil, detecte por cualquier medio que los tanques estacionarios, cilindros o sus instalaciones no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, lo hará del conocimiento de los distribuidores y del particular, para que este último corrija las fallas y obtenga dictamen de una unidad de verificación autorizada en la materia por la Dirección General de Gas de la Secretaria de Energía. De no corregir las fallas el distribuidor, se pedirá negar el servicio conforme al citado Reglamento.

Artículo 84.- Los comercios en vía pública que para su actividad utilicen gas, deberán emplear tanques portátiles no mayores de 10 kilogramos y utilizar manguera de alta presión, regulador industrial, estar a una distancia no menor de dos metros de una fuente de calor y contar con un extintor de polvo químico seco PQS. Tratándose de carritos con estructuras convencionales podrán funcionar previa evaluación del personal de la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 85.- La quema de juegos pirotécnicos sólo se podrá realizar cuando la persona que fabricó dichos artificios cuente con el permiso general expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como la solicitud formulada ante el C. Secretario de H. Ayuntamiento.

Artículo 86.- No se permitirá la quema de juegos pirotécnicos y pólvora en recintos cerrados ni en lugares que, por sus características o su ubicación, conforme al atlas de riesgos, representen un peligro para las personas o sus bienes, dando aviso al C. Agente de Ministerio Público de la Federación.

Artículo 87.- La Dirección Municipal de Protección Civil podrá practicar de manera directa y en forma coordinada con la Dirección de Fiscalización y Control, inspecciones del lugar en donde se llevará a cabo la quema de juegos pirotécnicos y pólvora.

Artículo 88.- Para obtener de las Autoridades Federales competentes los permisos para la fabricación, compraventa y transporte dentro del territorio municipal, de pólvoras, explosivos, artificios o de sustancias químicas y demás materiales relacionados con los previstos en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, previamente se requerirá contar con el certificado de seguridad expedido por el presidente Municipal.

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS DECLARATORIAS

Artículo 89.- La declaratoria de emergencia es el acto formal a través del cual el presidente municipal previa aprobación del ayuntamiento reconoce la existencia de una inminente o alta probabilidad de que ocurra en el Municipio, un desastre o siniestro de origen natural o humano, que ponga en riesgo la vida de las personas, sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente.

ARTÍCULO 90.- El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo de Protección Civil, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, que comunicará de inmediato al Presidente del Consejo de Protección Civil del Estado; mandando se publique en el Periódico Oficial del Estado, y se difunda a través de los medios de comunicación masiva. En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo, ó en su caso, el Secretario Técnico deberá realizar la declaratoria.

Artículo 91.- La Dirección Municipal de Protección Civil ante situaciones extraordinarias de esta naturaleza coordinará las acciones de emergencia que se implementen a fin de atender las necesidades prioritarias de la población civil, estas acciones entre otras serán en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación, limpieza de escombros y derrumbes en calles, carreteras y caminos, así como las tendientes a la rehabilitación de las redes del servicio de energía eléctrica y agua potable para reanudar dichos servicios.

Artículo 92.- Cuando la emergencia rebase la capacidad de respuesta del Municipio, el Presidente Municipal solicitará el apoyo correspondiente al gobierno del estado y al gobierno federal en su caso.

Artículo 93.- Para el caso de que se rebase la capacidad de respuesta del Municipio, el Presidente Municipal podrá solicitar al titular del Poder Ejecutivo Estatal que formule la declaratoria de zona de desastre correspondiente

.

TÍTULO SEXTO
DE LOS SISTEMAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I
REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN

ARTÍCULO 94.- Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el Municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Gobierno Municipal y al Consejo Municipal, ante situaciones de emergencia mayor y/o desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

ARTÍCULO 95.- Cuando el origen de una emergencia y/o desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana y cubrir el costo de equipos o materiales.

ARTÍCULO 96.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, para uso habitacional, comercial o industrial dentro de los centros de población en el Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a treinta centímetros, así como de maderas, llantas, solventes y basura, entre otros.

ARTICULO 97.- En el caso de Depósitos de automotores llamados corralones, el propietario deberá contar con la certificación por parte de la Dirección Municipal de que los automotores ahí depositados no contienen combustible en sus tanques respectivos, así como observar las reglas de prevención de riesgos y proliferación de fauna nociva y plagas de mosquito ejecutando las fumigaciones respectivas.

ARTÍCULO 98.- Queda terminantemente prohibido el almacenamiento y la venta en la vía pública de cuetes, palomas, bengalas, luces, petardos, pólvora, y en general, todo tipo de artefactos pirotécnicos y material explosivo. Quienes incurran en esta violación serán consignados a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 99.- Las personas físicas o morales que produzcan, almacenen y vendan cuetes, palomas, bengalas, luces, petardos, pólvora y, en general, todo tipo de artefactos pirotécnicos y material explosivo deberán contar con los permisos correspondientes de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como el certificado de seguridad expedido por la Dirección Municipal y podrán realizar la comercialización, únicamente, en locales apropiados y que reúnan las condiciones y medidas de seguridad adecuadas para el giro y tamaño.

ARTÍCULO 100.- La Dirección Municipal, cuando lo estime procedente y previa autorización del Presidente Municipal, podrá brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades estatales y federales, instituciones privadas y del sector social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población en otros municipios.

ARTÍCULO 101.- Los elementos de la Dirección Municipal, deberán portar el uniforme, credencial o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la Dirección Municipal.

CAPITULO II
DE LOS PLANES DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO ACUÁTICO

ARTÍCULO 102.- El Municipio, en los primeros treinta días de cada año, convocará para dar a conocer el Plan Acuático, donde se establecerán los medios y mecanismos que proporcionará la salvaguarda de las vidas de las personas que utilicen medios acuáticos de diversión. Dicho Plan se pondrá a consideración del Ayuntamiento para su análisis, discusión y aprobación.

ARTÍCULO 103.- Todas las instalaciones que presten servicios turísticos, clubes deportivos con alberca, propiedades particulares lucrativas, y aquellas que cuenten con acceso a riberas de ríos o lagunas, deberán contar con un programa de seguridad, salvamento y rescate acuático.

ARTÍCULO 104.- Las instalaciones hoteleras y de servicios acuáticos tomaran en cuenta las disposiciones que contengan el Plan Municipal de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático y con la guía de seguridad acuática. Esta última deberá ser obligatoria.

ARTÍCULO 105.- Los programas particulares de seguridad, salvamento y rescate acuático contendrán como mínimo, recomendaciones y reglamentos para el uso de alberca, señales de profundidad de albercas, lugares de instalación de torres de salvavidas, descripción de protocolos operativos, descripción de bitácoras, medios de difusión de su programa a sus clientes y coordinación con servicios médicos de emergencia e instancias municipales.

ARTÍCULO 106.- En los Planes particulares se contemplará también la firma de convenios con instituciones privadas, debidamente autorizadas, para la certificación permanente de rescatistas acuáticos, guardavidas, y salvavidas o bien aceptar la certificación que determine la Dirección Municipal.

CAPITULO III
MEDIDAS DE SEGURIDAD ACUÁTICA

ARTÍCULO 107.- Las instalaciones que presten servicios que cuenten con albercas o tengan acceso a lagunas o ríos deberán contar con torres o sillas de seguridad, según el caso, personal capacitado como Rescatista acuático o guardavidas, equipo de salvamento acuático y sistemas de comunicación entre el personal de guardavidas. En el caso de las Albercas deberán tener debidamente publicado reglamento interno para uso de las instalaciones.

ARTÍCULO 108.- En todas las presas, ríos y lagunas del Municipio, se utilizarán los siguientes señalamientos preventivos con banderas de color:

I. Verde: Indica seguridad y condiciones satisfactorias para introducirse;
II. Amarillo: Es símbolo de precaución;
III. Rojo: Indica condiciones no favorables, por lo que se prohíbe la introducción en el área indicada.

Las dimensiones y forma de las banderas serán de forma de un triángulo isósceles con la base del triángulo hacia el asta bandera. Tendrá una proporción de un mínimo de 50 centímetros de base por 75 centímetros de ambos lados. Estará la parte superior a una altura no menor a 2 metros desde el nivel del piso, y colocados en un lugar visible.

El acceso a los lugares arriba mencionados tendrá un letrero en material permanente indicando el código de las tres banderas. La localización de la misma debe ser en un lugar visible en la o las entradas, y ser legible a una distancia mínima de diez metros.

ARTÍCULO 109.- Las torres y sillas de seguridad deberán contar con equipo necesario para llevar a cabo un salvamento acuático, así como con sistemas de comunicación a centros de emergencias.

ARTÍCULO 110.- Las especificaciones técnicas de las torres de seguridad, tales como la distancia entre las mismas, altura, resistencia, plataforma y color, así como los lugares donde se requiera, serán determinadas por la Dirección Municipal según las características del lugar en el cual se instale la torre.

ARTÍCULO 111.- El personal de guardavidas o salvavidas que sea contratado por las empresas de servicios turísticos, así como personal contratado por el Municipio, deberá haber obtenido la capacitación suficiente para el desempeño de la labor, debiendo obtener su certificación cada dos años y someterse a evaluación cada seis meses y pasar examen médico anual.

ARTÍCULO 112.- El prestador del servicio que tengan actividades acuáticas, escuela acuática, o clubes deportivos, que cuenten con alberca o acceso a cuerpos de agua, deberán contar con los servicios de un guardavida substituto o cubre turno certificado para cubrir al guardavida en su ausencia, debido a: Días de descanso, motivos de enfermedad, vacaciones, capacitación, entre otros.

CAPÍTULO IV
DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 113.- La Dirección Municipal tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres. Para este fin, podrá coordinarse con otras dependencias cuyas funciones, infieran directa o indirectamente en la protección civil, procurando, en todo momento, la prevención y protección ciudadana y comunitaria.

ARTÍCULO 114.- La Dirección Municipal vigilará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad que correspondan sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras Dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y/o Federal.

ARTÍCULO 115.- El Director Municipal de Protección Civil acreditará mediante identificación oficial, al personal que fungirá como inspector y/o verificador en las diligencias de competencia municipal que se realicen en los establecimientos, quienes también estarán facultados para ejecutar medidas de seguridad, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales.
Así mismo, el Director podrá ordenar la práctica de inspecciones de competencia municipal a los establecimientos, en la forma y término que establece este Reglamento y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan.

En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se impondrán previa audiencia del interesado.

ARTÍCULO 116.- Toda inspección solicitada tendrá un costo, en términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez vigente, el cual será determinado por el grado de riesgo de incendio y de acuerdo a la clasificación que tenga el inmueble, tal como lo establece la tabla de la NOM002-2000-STPS, a fin de que la Dirección Municipal emita el dictamen pericial correspondiente.

ARTÍCULO 117.- Las inspecciones de Protección Civil tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos señalados por este Reglamento están obligados a permitirlas, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

ARTÍCULO 118.- En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, los inspectores de la Dirección Municipal podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección.

ARTÍCULO 119.- Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Dirección Municipal, de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables, para proteger el interés público y/o evitar los altos riesgos, emergencias y/o desastres.

ARTÍCULO 120.- Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación de acuerdo al procedimiento señalado.

ARTÍCULO 121.- Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación previa al interesado. La autoridad deberá citar al interesado durante las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que manifieste lo que a su derecho convenga.

CAPÍTULO V
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 122.- La contravención a las disposiciones al presente Reglamento, dará lugar que la Dirección Municipal; previo procedimiento administrativo y tomando en consideración la gravedad o reincidencia en el caso concreto, determine la imposición de alguna de las sanciones siguientes:

a. Amonestación y apercibimiento.
b. Multa, equivalente a la cantidad de unidades de medida y actualización (UMA) que determine la Ley General de Protección Civil y el Código Administrativo del Estado de Guerrero, según sea el caso de que se trate; y el Bando Municipal.
c. Clausura: temporal o definitiva, parcial o total;
d. Revocación de autorización; y
e. Demolición de la obra o instalación.

Artículo 123.- Para el caso de la aplicación de las sanciones mencionadas en la fracción c, d y e, del artículo 113, la Dirección Municipal deberá solicitar, vía oficio en el que se adjunte copia de la determinación dictada, el auxilio de la dependencia de la administración pública municipal competente para su ejecución.
La dependencia que, en auxilio de la Dirección Municipal, deba ejecutar la aplicación de las sanciones establecidas en las fracciones c, d, y e, solicitará la presencia del personal de la Dirección Municipal facultada para participar en la diligencia de ejecución y firme en el acta correspondiente.

Artículo 124.- Podrán imponerse una o más sanciones de las previstas en este artículo por una misma infracción, atendiendo a la gravedad de la falta, riesgo o infracción, antecedentes del infractor, las condiciones socio económicas de la persona, la reincidencia, así como el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de sus obligaciones y la naturaleza del evento, riesgo o falta, previo procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 125.- En ningún caso será necesario que la sanción se aplique en el orden en que las enlista el artículo 94 del presente Reglamento, sino la elección de la sanción queda al arbitrio del Titular de la Dirección Municipal, quien deberá verificar, fundar y motivar el caso en particular y las situaciones citadas en el párrafo anterior para la imposición de la misma, debiendo encuadrar perfectamente la conducta en la disposición legal aplicable.

Artículo 126.- Las infracciones cometidas al presente Reglamento se sancionarán conforme al artículo que antecede, así como a la Ley General de Protección Civil, la Ley de Eventos Públicos del Estado de Guerrero y el Bando Municipal vigente.

Artículo 127.-Además de las sanciones que la coordinación imponga al infractor, en caso de ser procedente de conformidad con la falta de que se trate, si la misma puede ser constitutiva de delito, se hará del conocimiento del Agente del Ministerio Público.

CAPÍTULO VI
NOTIFICACIONES Y PLAZOS

Artículo 128.- La notificación de los citatorios, resoluciones o actos administrativos emitidos por la Dirección Municipal, se regularán conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos.
Los citatorios deben notificarse con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación. Se exceptúan del caso anterior las actas que se levanten al momento en que tenga verificativo una emergencia, desastre o riesgo, las cuales serán notificadas al momento de elaborarse las mismas, sin que sea necesario que medie una citación o requerimiento previo en virtud de estar en riesgo la población.

Artículo 129.- Las notificaciones y actuaciones llevadas a cabo por la Dirección Municipal se harán en días y horas hábiles, salvo en los casos de riesgo inminente, emergencia o desastre, casos en los cuales todos los días y horas son hábiles, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Municipal, Órgano de Difusión del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Guerrero.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. - Se abrogan y derogan las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

San Jerónimo de Juárez, Guerrero, a los 19 días del mes de agosto del año 2026.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, GRO. PRESIDENCIA 2024-2027

C. Juan Carlos Aguilar Sandoval
Presidente Municipal

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, GRO. SINDICATURA 2024-2027

- **Lic. Guadalupe García Diego.**
Síndica Procurador Municipal

- **C. José Carlos Hernández Vicencio**
Regidor de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, GRO.
REGIDOR 2024-2027
DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS

- **C. Patricia Solís Díaz**
Regidora de Salud Pública, Asistencia Social y de Atención Social del Migrante

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, GRO.
REGIDORA 2024-2027
SALUD PÚBLICA, ASISTENCIA SOCIAL Y ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL MIGRANTE

- **Lic. Raúl Juárez Vargas**
Regidor de Desarrollo Rural, Comercio y Abasto Popular

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, GRO.
REGIDOR 2024-2027
DESARROLLO RURAL, COMERCIO Y ABASTO POPULAR

- **C. Verónica Flores De La Cruz**
Regidora de Cultura, Recreación, Espectáculos y del Medio Ambiente y Recursos Naturales

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, GRO.
REGIDORA 2024-2027
CULTURA, RECREACIÓN, ESPECTÁCULOS, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, GRO.
REGIDOR 2024-2027
EDUCACIÓN, JUVENTUD, DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

- **C. Erick Fabian Salas Marín**
Regidor De Educación y Juventud y
de Los Derechos de Las Niñas, Niños y Adolescentes

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, GRO.
REGIDURÍA 2024-2027
EQUIDAD DE GÉNERO
Y FOMENTO AL EMPLEO

- **C. Santa Mejía Saucedo**
Regidora De Equidad De Genero y Fomento Al Empleo

Lic. Homero Gallardo Mejía
Secretario General del Ayuntamiento

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, GRO.
SECRETARÍA GENERAL
2024-2027